



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Arnoby Rodas Rojas
Demandado	Georgina Ruiz Gasabón
Radicación	50001 31 10 003 2019 00251 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 5 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Alléguese poder claro, suficiente y determinado, pues el allegado no refleja frente a quien ha de demandarse. (art.74 CGP)
- Dar estricto cumplimiento al Nral 2º del art. 82 del CGP( identificación y de domicilio de las partes y del menor)
- No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90.7 CGP)
- No aporó dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones. (Art. 82.10, 90.1 CGP).
- El hecho 4 contiene varios hechos que deben ser señalados separadamente (Art. 82.5 y 90 Inciso 3º Nral 1 CGP).

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA  
JUEZ

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META  
La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
Del 05 24 JUL 2019  
Secretaría